01

MEMORANDO N° 1342-2011-CVH-GG

A : Oficina de Asesoría Legal

Asunto : Procedimiento a seguir en relación a la Nulidad del Proceso Exonerado N° 001-2011-CVH

Referencia :

a)Informe N° 245-2011-CVH-GA-DL (23-05-11)
b)Memo N° 1304-2011-CVH-GG (25-05-11)
c)Memo N° 1297-2011-CVH-GG (24-05-11)
d)Carta s/n Caja Señor de Luren
e)Informe N° 091-2011-CVH-AL (25-05-11)
f)Memo N° 1323 -2011-CVH-GG (26-05-11)
g)Resolución de GG-062-2011-CVH-GG (26-05-11)
h)Oficio N° -2011-CVH-GG ( )
i)Carta Notarial N ° 073-2011-CVH-GG (27-05-11)
j)Denuncia ante la OSCE (Exp.704-2011-TC)
k)Carta N° 009-CFC-2011de Allanamiento de Contratista
l)Copia de Acta de Sesión de Directorio N° 006-2011 (19-03-11)
m)Memo N° 1337-2011-CVH-GG 01-06-11)
n) Informe N° 257-2011-CVH-GA-DL (02-06-11)

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
02 JUN 2011
ASESORIA LEGAL
Firma: Hora:

Fecha : 02 de Junio del 2011

Me dirijo a usted, a fin de remitir adjunto al presente los documentos de la referencia; los mismos que guardan relación con la Nulidad del Contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH, suscrito el día 20 de Abril el 2011 entre el Centro Vacacional Huampani y el Consorcio Fortaleza Central.

Por lo que habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo de Nulidad de Contrato y Habieno puesto de conocimiento a la Procuraduría del MED y del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) y que con fecha 19 de Marzo de 2011 de conformidad a Acta de Sesión de Directorio N1 006-2011-CVH (19-03-11), se aprueba la Exoneración para la contratación de una Empresa que realice el Mantenimiento y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH (Baja Tensión) por la suma de S/. 1´748,647.53 (Un millón setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete con 53/100 nuevos soles) y la

19

cuarenta y siete con 53/100 nuevos soles) y la Exoneración para la Convocatoria de Proceso de Selección para la Contratación de una Empresa y/o Persona Natural que realice la Supervisión del Mantenimiento de las Redes Eléctricas del CVH (Baja Tensión) por la suma ascendente a S/.141,600.00 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos con 00/100 nuevos soles) y las Exoneraciones, es como consecuencia de los informes técnicos y legal, en los que se concluye que el Sistema Eléctrico de Baja Tensión han sido declarado en EMERGENCIA por Defensa Civil del Distrito Lurigancho- Chosica; se solicita emitir el informe del procedimiento a seguir al haberse declarado NULO el Proceso Exonerado Nº 001-2011-CVH y mantenerse vigente la Emergencia.

Atentamente,

Centro Vacacional Huampani

Jhoni J. Montalvo De Los Santos
Gerente General

"Año d el Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

INFORME Nº 096-2011-CVH-AL

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
02 JUN 2011
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
FIRMA: ..... HORA: .....

A : Sr. Jhoni Montalvo De Los Santos
GERENTE GENERAL CVH

DE : Dr. Oswaldo Moreno Linch
GERENTE DE ASESORIA LEGAL CVH

ASUNTO : Informe Legal para la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Emergencia.

REFERENCIA : Memorándum Nº 1304-2011-CVH-GG
Memorandum Nº 1342-2011-CVH-GG
Informe Nº 257-2011-CVH-GA-DL

FECHA : Huampaní, a 02/06/11

Es grato dirigirse a Usted en atención al asunto y la primera referencia indicada, esta área cumple con informar lo siguiente:

1. El Directorio del CVH, en Sesión de Directorio Nº 006-2011 de fecha 19 de Marzo de 2,011; Al termino de la Sesión de Directorio se levanta el Acta que en su sección de acuerdos consigna: "Los Señores Directores, acuerdan por unanimidad, aprobar la exoneración de los procesos de selección: (...) - Convocatoria de Proceso de Selección para la contratación de una Empresa que realice el Mantenimiento de las Redes Eléctricas del CVH (Baja Tensión), por la suma de S/ 1`748,647.53 Nuevos Soles. - Convocatoria de Proceso de Selección para la Contratación de una Empresa y/o Persona Natural que realice la Supervisión del Mantenimiento de las Redes Eléctricas del CVH (Baja Tensión), por la suma de S/ 141,600.00 Nuevos Soles.

2. Con fecha 20/04/11, se suscribe el contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del Centro Vacacional Huampani, celebrado entre esta institución y el Consorcio Fortaleza Central. Posteriormente, como es de conocimiento de su despacho ante los hechos acontecidos, se tiene que vía Resolución de Gerencia General Nº 062-2011-CVH-GG, de fecha 26 de mayo de 2011, se resuelve: "(...) Declarar la Nulidad del Contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del Centro Vacacional Huampani, de fecha 20/04/11, entre esta institución y el Consorcio Fortaleza Central (...)". Por haber incurrido en lo prescrito en el Articulo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Nulidad del Contrato, estipula: "Son causales de declaración de Nulidad de Oficio del Contrato las previstas por el Articulo 56º de la Ley, (...)". Finalmente, vía Carta Nº 009-CFC-2011, de fecha 01.06.11, se tiene el Allanamiento a lo resuelto con Resolución de Gerencia General Nº 062-2011-CVH-GG; allanamiento efectuado por el Consorcio Fortaleza Central. Esto es, a mayor abundamiento, que la nulidad aludida es consecuencia de la

causal informada en su momento a su despacho, vía Informe Nº 091-2011-CVH-AL, el mismo que en su párrafo tercero del análisis jurídico, refiere:

> *" (...) Ergo, cabe precisar que el contratista Consorcio Fortaleza Central, integrado por las Empresas Promotora y Constructora Grecia S.R.L., Constructora La Roca S.R.L. y Servalur Holdoing S.AC., presento documentos falsos (cartas fianzas Nº 039-0079-2011-CRCSL y Nº 039-0086-2011-CRACSL) a la Entidad, como queda contundentemente demostrado a través de la Carta S/N-2011-CRAC.SL-G, emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren, de fecha 16.05.2011, recepcionada por Mesa de Partes del CVH con fecha 23.05.2011, en la cual comunica que las Cartas Fianzas Nº 039-0079-2011-CRACSL y Nº 039-0086-2011-CRACSL, son falsas y las Empresas supuestamente afianzadas con las mismas no son sus clientes.(...)" Lo resaltado y subrayado son nuestro.*

3. *Consecuentemente, se tiene que en fecha 27.05.11, esta Institución efectúo la denuncia correspondiente contra el Consorcio Fortaleza Central, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el mismo signado con expediente Nº 704-2011-TC. Asimismo, curso el Oficio Nº 33-2011-CVH-GG, de fecha 30.05.11, con el que se solicita a la Procuraduría del MED, de inicio a la acciones legales correspondientes; siendo estos, denuncia penal contra el consorcio referido, por el delito contra la Fe publica; y asimismo, se interponga demanda de Indemnización por daños y perjuicios en agravio del Centro Vacacional Huampani.*

4. *Consecuentemente, de lo expuesto párrafo anterior, en consideración a la resolución de Gerencia General mencionada, se solicita al Directorio - Alta Dirección de esta institución, la aprobación de la Exoneración del proceso de selección para la contratación de una Empresa que realice el Mantenimiento de las Redes Eléctricas del CVH (Baja Tensión), por la suma de S/ 1`748,647.53 Nuevos Soles. Estando a que lo referido, es conforme a lo señalado por la OSCE, en la consulta efectuada en su momento para la nulidad del contrato referido, y posterior al mismo.*

5. *Asimismo, en atención a la segunda referencia del presente, es de señalarse que vía Informe Nº 257-2011-CVH-GA-DL, de fecha 02.06.11, el departamento de logística, recomienda realizar la resolución del Contrato suscrito con la Ingeniera Civil Mirella Margot Gonzáles Levano, ganadora del Proceso Exonerado Nº 002-2011-CVH. Esto es en razón a que vía Resolución de Gerencia General Nº 062-2011-CVH-GG, de fecha 26 de mayo de 2011, con la que se resuelve Declarar la Nulidad del Contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del Centro Vacacional Huampani, de fecha 20/04/11, entre esta institución y el Consorcio Fortaleza Central. Causal al que incurrió el referido consorcio, al presentar cartas fianzas falsas ante esta institución, conforme es de observarse para mayor abundamiento, en el punto 2, del presente informe. Al ya no existir relación directa entre ambos servicios (Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH, y el de Supervisión del mismo).*

6. *Al respecto, esta Oficina debe señalar: La función Genérica del Inspector o supervisor consiste en realizar el control del servicio u obra para el cual fueron contratados, cuidando que esta se ejecute en los términos acordados en el*

contrato a supervisar. Asimismo, debe de absolver las consultas que le formule el contratista ajustando su actuación a las estipulaciones contractuales.

7. *De lo señalado, se advierte la naturaleza accesoria de la inspección o supervisión respecto del contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH, pues solo puede efectuarse el control del mismo en la medida que exista ejecución del servicio a controlar. En ese sentido la continuidad de la inspección o supervisión dependerán de la continuidad o existencia del contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH, o de los eventos que a esta lo afecten.*

8. *Al respecto, es de considerarse lo señalado en el articulo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mis que señala: "... Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato".*

   En tal sentido, se esta presente a un caso de fuerza mayor: "... la doctrina sostiene que la fuerza mayor es el acontecimiento extraño al deudor, lo insuperable del obstáculo (fuerza de la naturaleza, hecho del príncipe, hecho de un tercero, etc.), en tanto que el caso fortuito se produce en el interior de la esfera de responsabilidad del deudor y en consecuencia no sería liberatorio...". Al respecto, la resolución del contrato suscrito con la Ingeniera Civil Mirella Margot Gonzáles Levano con fecha 29.04.11, seria consecuencia de la nulidad del contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH, celebrado en su momento con el Consocio Fortaleza Central, por la causal referida en el punto 2, del presente informe.

9. *En tal sentido, el articulo 23º de la ley de Contrataciones del Estado, estipula que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional.*

10. *Que, en concordancia con la normativa citada, el articulo 128º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que para la configuración de la situación de Emergencia en virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes. Posteriormente deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva.*

11. *Que, sobre el particular se debe tener en cuenta el informe técnico Nº 411-2010-MLM/STDC/MDLCH de fecha 12 de Noviembre del 2,010 la Comisión Distrital de Defensa Civil de la Municipalidad de Chosica que determina que el Centro*

Vacacional Huampani se encuentra considerado como ALTO RIESGO en caso de no tomar las medidas planteadas pueden ocasionar daños imprevisibles de consecuencias de perdida de vidas humanas por ser un lugar de ALTA VULNERABILIDAD. Y recomienda el cambio de transformadores por sub estaciones eléctricas de alta y baja tensión, así mismo recomienda que los cables de alta tensión sean subterráneos, señala que es de carácter urgente las recomendaciones a realizar bajo responsabilidad.

12. *Que, de acuerdo al informe Inopinado de riesgo Nº 210-2010-MLM/STDC/MDLCH, de fecha 10 de Diciembre del 2,010, La Comisión Distrital de Defensa Civil de la Municipalidad de Chosica, se pronuncia sobre la inspección sobre la inspección que realizo con fecha 09 de Noviembre del 2,010, determinando en su informe lo siguiente: Por lo expuesto desde el punto de vista de Defensa Civil, el Centro Recreacional Huampani al no subsanar las recomendaciones dadas en el informe 411 se declara en emergencia el sistema eléctrico del establecimiento dándole un periodo de 20 días para cumplir con las recomendaciones, si no se aplicara el Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM y recomienda el cambio de transformadores por sub estaciones eléctricas de alta y baja tensión, así mismo señala que es de carácter urgente las recomendaciones a realizar bajo responsabilidad, y el CVH deberá informar de los avances de la modificación a la oficina de Defensa Civil del Distrito, por lo que resulta procedente la exoneración por causal de situación de emergencia.*

13. *Conforme lo prevee la norma in fine, la entidad efectuara las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases, la misma que podría ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.*

14. *Estando a lo expuesto precedentemente, Esta oficina de Asesoria Legal, opina que conforme a lo referido en el segundo párrafo del presente informe, y estando al cumplimiento por parte de esta institución con lo establecido en el articulo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Son causales de declaración de Nulidad de Oficio del Contrato las previstas por el Articulo 56º de la Ley, para lo cual la Entidad cursara carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no este de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje"; Al respecto, se tiene vía Carta Nº 009-CFC-2011, de fecha 01.06.11, el Allanamiento efectuado por el Consorcio Fortaleza Central, aceptando de esta manera lo resuelto con Resolución de Gerencia General Nº 062-2011-CVH-GG, y por lo tanto, estando de Acuerdo el referido consorcio con la decisión contenida en resolución indicada, téngase por transcurrido el plazo indicado en el dispositivo referido; consecuentemente, comuníquese al OSCE - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Nulidad del contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del Centro Vacacional Huampani; así como también del Allanamiento efectuado por el Consorcio Fortaleza Central.*

En tal sentido, a efecto de continuar con la contratación, vía proceso exonerado por situación de emergencia; esta oficina refiere se someta a consideración del Directorio, por situación de Emergencia, la aprobación de la exoneración del proceso de selección para la contratación de una Empresa que realice la remodelación y ampliación de Redes Eléctricas del Centro Vacacional Huampani (Baja Tensión).

En el mismo acto, respecto del contrato de supervisión (de fecha 29.04.11), sobre la Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del Centro Vacacional Huampani (Baja Tensión), conforme a lo referido vía Informe Nº 257-2011-CVH-GA-DL, de fecha 02.06.11, y alas consideraciones expuestas; este Oficina de Asesoría Legal, opina:

- *La Gerencia General mediante Resolución de Gerencia declare la Resolución del Contrato suscrito con la Ingeniera Civil Mirella Margot Gonzáles Levano, en fecha 29 de abril del corriente.*

- *Comunicar a la Ingeniera Civil Mirella Margot Gonzáles Levano, mediante Carta Notarial la decisión de declarar la Resolución del contrato, adjuntando copia fedateada de la Resolución de Gerencia General.*

Es todo cuanto este despacho cumple con informar, encontrándonos a su disposición para cualquier aclaración sobre el particular.

Atentamente,

Centro Vacacional Huampani
OSWALDO MORENO LINCH
Gerente de Asesoría Legal
C.A.L. Nº 25009

Memorando Nº 1337-2011-CVH-GG

A : Jefatura de Logística

Asunto : Acerca de Contrato de Supervisión (Asesoría) del Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH.

Referencia : Proceso Exonerado Nº002-2011-CVH

Fecha : Huampani, 01 de Junio del 2011

Me dirijo a usted, a fin de solicitarle, se sirva emitir el informe en relación al Contrato suscrito entre la Ing. Mirella Gonzales Lévano; para que realice los trabajos de Supervisión (Asesoría) del servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH y el Centro Vacacional Huampani toda vez; que con fecha 26 de mayo de 2011, se emitió la Resolución de Gerencia General Nº 062-2011-CVH-GG, que declara la Nulidad del Contrato del Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH con el Consorcio Fortaleza Central.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
01 JUN. 2011
SECRETARIA
DPTO. DE LOGISTICA
Folio: 737 Hora: 18:

Atentamente,

Centro Vacacional Huampani

Jhoni J. Montalvo De Los Santos
Gerente General

21

INFORME N°257-2011-CVH-GA-DL

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
02 JUN 2011
GERENCIA GENERAL
FIRMA: ..... HORA: .....

A : Sr. Jhoni Montalvo De Los Santos
Gerente General

De : Sr. Javier Alzamora Bustamante
Jefe de Logística

Asunto : Proceso Exonerado Nº 002-2011-CVH "Supervisión (Asesoría) para la Contratación del Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH"

Referencia : Memorando Nº1337-2011-CVH-GG

Fecha : Huampani, 02 de Junio del 2011.

Por intermedio del presente informamos a su despacho sobre lo solicitado en el documento de la referencia, sobre el particular detallamos lo siguiente:

1. Que vistos el Informe Técnico Nº 001-2011-CVH-GA-DL de fecha 22 de Febrero 2011 de la Oficina de Logística e Informe Legal Nº 037-2011-CVH-AL de fecha 23 de Febrero del mismo año emitido por el Asesor Legal del CVH, el Directorio del CVH, mediante el Acta de Sesión de Directorio Nº 006-2011-de fecha 19 Marzo del 2011, acuerdan:

   - Exoneración para la convocatoria de Proceso de Selección para la Contratación de una Empresa que realice el mantenimiento de las Redes Eléctricas del CVH (Baja Tensión), por la suma de S/. 1´748,647.53 Nuevos Soles.
   - Exoneración de Proceso de Selección para la Contratación de una Empresa y/o persona natural que realice La Supervisión (Asesoria) de la Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del Centro Vacacional Huampani (Baja Tensión), por al suma de S/. 141,600.00 Nuevos Soles

2. Que con Resolución de Gerencia General Nº 031-2011-CVH-GG de fecha 28 de Marzo del 2011 se autoriza la Exoneración de Proceso de Selección de los requerimientos mencionados en el párrafo anterior.

3. Que habiendo cumplido según lo normado con la documentación necesaria y autorizaciones respectivas para realizar la convocatoria de las necesidades descritas, se realizaron los siguientes Procesos de Selección:

   a) **Proceso Exonerado Nº 001-2011-CVH** Servicio de Contratación del Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH. Obteniendo la Buena Pro el Consorcio Fortaleza Central.

   b) **Proceso Exonerado Nº 002-2011-CVH** "Supervisión (Asesoría) para la Contratación del Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH" Obteniendo la Buena Pro la Ingeniera Civil Mirella Margot Gonzáles Levano.

4. Evidenciando que un servicio está relacionado directamente al otro, toda vez que el Profesional contratado en el Proceso b).- supervisa el cumplimiento de la ejecución del servicio a).- verificando que se ajuste a los requerimientos mínimos solicitados.

5. Que según lo solicitado en las bases del Proceso Exonerado Nº 001-2011-CVH La empresa Consorcio Fortaleza Central tiene que presentar 02 Cartas Fianzas: 01 Seriedad de Oferta y 01 Fiel Cumplimiento por el 1% y 10% respectivamente y que según lo informado por la Caja Señor de Luren (girador de las cartas fianzas mencionadas) los documentos financieros detallados son TOTALMENTE FALSOS, y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado en su *Artículo Nº 4* Principios que rigen las contrataciones:

- *Principio de Moralidad*:.....todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad,.....

- *Principio de Eficiencia*:.....Las contrataciones que realicen las entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones e calidad.....observar criterio de celeridad, economía y eficacia.

Se emite la Resolución de Gerencia General Nº 062-2011-CVH-GG de fecha 26 de Mayo del 2011 se resuelve: *Articulo Primero: Declárese la NULIDAD DEL CONTRATO de Servicio de Contratación del Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH, entre esta institución y el Consorcio Fortaleza Central*..... Empresa que resultara ganadora del Proceso Exonerado Nº 001-2011-CVH.

6. Que según lo expuesto en el punto 5 del presente Informe, la no continuidad del Servicio Contratado con la empresa Consorcio Fortaleza Central y lo detallado en el punto 4, sobre la relación directa entre ambos servicios, determina igualmente la no continuidad del Contrato contraído con la Ingeniera Civil Mirella Margot Gonzáles Levano ganadora del Proceso Exonerado Nº 002-2011-CVH.

7. Que según la Ley de Contrataciones del Estado Articulo Nº 44.- *Resolución de Contratos: Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite en forma definitiva la continuación del contrato.*

De lo expuesto y de considerarlo conveniente para los intereses de la institución, se recomienda realizar la RESOLUCIÖN DE CONTRATO con la Ingeniera Civil Mirella Margot Gonzáles Levano ganadora del Proceso Exonerado Nº 002-2011-CVH.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
JAVIER ALZAMORA IBUSTAMANTE
Jefe Dpto. Logística

c.c.
GA
Archivo

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº064-2011-CVH-GG

Huampani, 03 de junio del 2011

VISTO

El Informe Nº096-2011-CVH-AL, de fecha 02.junio.2011, con el que la Jefatura de Asesoría Legal hace llegar el Informe Legal para la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Emergencia.
El Informe N°257-2011-CVH-GA-DL, de fecha 02.junio.2011, con el que el Jefe de Logística recomienda realizar la Resolución del Contrato suscrito con la Ingeniero Civil Mirella Margot Gonzales Lévano, Ganadora del Proceso Exonerado N°002-2011-CVH

CONSIDERANDO

Que, toda entidad debe tener sus procedimientos internos administrativos, que definan, funciones y responsabilidades dentro de las jefaturas o unidades orgánicas del Centro Vacacional Huampani en concordancia con los Estatutos y Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

Que, el Centro Vacacional Huampani, es una entidad que forma parte de la estructura orgánica del pliego del Ministerio de Educación, cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos.

Que, con el Informe Nº 257-2011-CVH-GA-DL, de fecha 02.06.11, el departamento de logística, recomienda realizar la resolución del Contrato suscrito con la Ingeniero Civil Mirella Margot Gonzáles Levano, ganadora del Proceso Exonerado Nº 002-2011-CVH. Esto es en razón a que vía Resolución de Gerencia General Nº 062-2011-CVH-GG, de fecha 26 de mayo de 2011, con la que se resuelve Declarar la Nulidad del Contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del Centro Vacacional Huampani, de fecha 20/04/11, entre esta institución y el Consorcio Fortaleza Central. Causal al que incurrió el referido consorcio, al presentar cartas fianzas falsas ante esta institución, conforme es de observarse para mayor abundamiento, en el punto 2, del presente informe. Al ya no existir relación directa entre ambos servicios (Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH, y el de Supervisión del mismo).

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal señala: La función Genérica del Inspector o supervisor consiste en realizar el control del servicio u obra para el cual fueron contratados, cuidando que esta se ejecute en los términos acordados en el contrato a supervisar. Asimismo, debe de absolver las consultas que le formule el contratista ajustando su actuación a las estipulaciones contractuales.

Que, de lo señalado, se advierte la naturaleza accesoria de la inspección o supervisión respecto del contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH, pues solo puede efectuarse el control del mismo en la medida que exista ejecución del servicio a controlar. En ese

sentido la continuidad de la inspección o supervisión dependerán de la continuidad o existencia del contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH, o de los eventos que a esta lo afecten.

Que, al respecto, es de considerarse lo señalado en el articulo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mis que señala: "... Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato".

Que, en tal sentido, se esta presente a un caso de fuerza mayor: "... la doctrina sostiene que la fuerza mayor es el acontecimiento extraño al deudor, lo insuperable del obstáculo (fuerza de la naturaleza, hecho del príncipe, hecho de un tercero, etc.), en tanto que el caso fortuito se produce en el interior de la esfera de responsabilidad del deudor y en consecuencia no sería liberatorio...". Al respecto, la resolución del contrato suscrito con la Ingeniero Civil Mirella Margot Gonzáles Levano con fecha 29.04.11, seria consecuencia de la nulidad del contrato de Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH, celebrado en su momento con el Consocio Fortaleza Central

Que, respecto del contrato de supervisión (de fecha 29.04.11), sobre la Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del Centro Vacacional Huampani (Baja Tensión), conforme a lo referido vía Informe Nº 257-2011-CVH-GA-DL, de fecha 02.06.11, y alas consideraciones expuestas; este Oficina de Asesoria Legal, opina:

- La Gerencia General mediante Resolución de Gerencia declare la Resolución del Contrato suscrito con la Ingeniero Civil Mirella Margot Gonzáles Levano, en fecha 29 de abril del corriente.

- Comunicar a la Ingeniero Civil Mirella Margot Gonzáles Levano, mediante Carta Notarial la decisión de declarar la Resolución del contrato, adjuntando copia fedateada de la Resolución de Gerencia General.

SE RESUELVE:

Articulo Primero: Declárese la la Resolución del Contrato suscrito con la Ingeniero Civil Mirella Margot Gonzáles Levano, en fecha 29 de abril del corriente.

Articulo Segundo: Comunicar a la Ingeniero Civil Mirella Margot Gonzáles Levano, mediante Carta Notarial la decisión de declarar la Resolución del contrato, adjuntando copia fedateada de la Resolución de Gerencia General.

Registrese y Comuniquese

Centro Vacacional Huampani

Jhoni J. [illegible] De Los Santos
Gerente General